



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1146** -2015/GOB. REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **29 OCT 2015**

VISTO: El Expediente de Registro N° 09901 de fecha 02 de octubre de 2015, Informe N°324-2015-GRP-440010-440015-440015.01/02 de fecha 12 de octubre de 2015, Informe N°0707-2015-GRP-440010-440015.01 de fecha 13 de octubre 2015, Informe N°852-2015-GRP-440010-440015 de fecha 15 de octubre 2015, Informe N°1476-2015/GRP-440010-440011 de fecha 16 de Octubre de 2015, Y demás actuados en un total de dieciséis (16) folios.

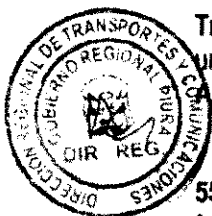
CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de la referencia, el representante legal de la Empresa de Transportes y Turismo "DOS MIL" S.R.L., solicita la rectificación de la vigencia de habilitación de la unidad vehicular de placa de rodaje UO-5599, adjuntando para tal fin el **Resultado de Procedimiento de Aprobación Automático N°379-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha 14 de Setiembre del 2015;

Que, revisados los actuados que obran en este Despacho se verifica que el vehículo de placa UO-5599, fue Habilitado mediante **Resolución Directoral N° 01457-2010-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha 06 de Setiembre del 2010, hasta el 01 de junio de 2014. Posteriormente la Empresa de Transportes y Turismo "DOS MIL" S.R.L. solicitó el canje del Certificado de habilitación vehicular por actualización de tiempo en el servicio público, solicitud que fuera atendida con el Resultado del Procedimiento de Aprobación Automático N° 064-2013-GOB.REG.PIURA-DRTyCDR de fecha 10 de Abril del 2013, otorgándole el Canje hasta el 30 de junio del 2014, y vigencia de Retiro del Servicio Público hasta 31 de diciembre del 2017, al amparo de lo establecido en la Resolución Ministerial N°339-2012-MTC/02 del 28 de Junio del 2012;

Que, también es de precisar que la Empresa de Transportes y Turismo "DOS MIL" S.R.L., a la fecha no ha solicitado el Canje por Vencimiento del Certificado de Habilitación Vehicular N° 00168, el cual cuenta con fecha de vencimiento el 30 de junio del 2014, perteneciente a la unidad vehicular UO-5599 atendida mediante el Procedimiento de Aprobación Automático N° 064-2013-GOB.REG.PIURA-DRTyCDR de fecha 10 de Abril del 2013;

Que a fin de determinar si ha existido error susceptible de ser corregido, se constató que la empresa recurrente a efectos de incrementar de los vehículos B3S-961, B3S-962 y AAH-359; Del análisis al expediente presentado, se verifico que solo el vehículo de placa AAH-359, contiene los requisitos exigidos en el procedimiento N° 19 del TUPA institucional aprobado por Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de Julio del 2013, concluyendo que a la luz de los antecedentes no ha existido error en la evaluación de la documentación por parte de esta entidad; Atendiendo el Incremento de Unidad vehicular AAH-359 a través del **Resultado de Procedimiento de Aprobación Automático N°379-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha 14 de Setiembre del 2015; Debiendo ser rectificado el Procedimientos de Aprobación Automáticos en el siguiente sentido;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1146** -2015/GOB. REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **29 OCT 2015**

"Resultado de Procedimiento de Aprobación Automático N°379-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de setiembre de 2015, vigencia de la Habilitación de la unidad vehicular hasta el 30 de Junio de 2014"

Que, el artículo 201°.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 prescribe que: "Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorga la posibilidad a la administración pública de rectificar los actos administrativos que adolezcan de algún error material, teniendo en cuenta que su contenido fundamental no se altere. esto con el fin de salvaguardar el interés de los administrados y el contenido del acto administrativo inicial, advirtiéndose que el error material contenido en el Resultados del Procedimiento de Aprobación Automático N°379-2015-GOB.REG.P/URA-DRTyC-DR de fecha 14 de setiembre de 2015", procede su rectificación, manteniendo inalterable lo demás términos que contienen, conforme a los considerandos de la presente Resolución;

Por lo que este Despacho concluye que se debe corregir el error material antes advertido, manteniendo inalterable el resto de los términos de los Resultados del Procedimiento de Aprobación Automático N°379-2015-GOB.REG.P/URA-DRTyC-DR de fecha 14 de setiembre de 2015";

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente existiendo sobre el particular opinión favorable de la Unidad de Concesiones y Permisos a través del Informe N°324-2015-GRP/4400/0-4400/5-4400/5.01/02, Informe N°0707-2015-440010-440015.01, Informe N°852-2015-440010-440015, Informe N°1476-2015-GRP-440010-440011;

Que, estando a las visaciones de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal:

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2014-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR . y Deudécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902, Ley N° 27444;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1146** -2015/GOB. REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **29 OCT 2015**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR el Resultado del Procedimiento de Aprobación Automático N° 379-2015-GOB.REG.P/URA-DRTyC-DR de fecha 14 de setiembre de 2015, en lo que se refiere a la vigencia de la Habilitación del vehículo de placas UO-5599, la misma que será hasta el 30 de junio de 2014", manteniendo inalterable los demás términos de los Resultados del Procedimiento de Aprobación Automático N°379-2015-GOB.REG.P/URA-DRTyC-DR, conforme a los considerandos de la presente Resolución, siendo la rectificación de error material de acuerdo al siguiente término:

- Resultado del Procedimiento de Aprobación Automático N°379-2015-GOB.REG.P/URA-DRTyC-DR de fecha 14 de setiembre de 2015.

DICE:	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	30 de junio de 20144
DEBE DECIR:	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	30 de junio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa de Transportes y Turismo "DOS MIL" S.R.L., en su domicilio sito en Calle Libertad N°599 Chulucanas Piura, de conformidad con lo establecido en los Artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444, haciéndose de conocimiento la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura; Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Control y Fiscalización. y Encargado de la Página Web de esta Entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional